

Sesión del 29 de Diciembre de
 1884-3

211

La presidió el H. General Salazar, con asistencia de los H. H. Vicepresidentes, Funes e Acosta. Ribadeneira, Lara, Tobar, Enríquez, Cevallos Salvador, Salazar (Luis A.), Andrade, Caamaño, Flores, Campuzano, Torice, Alvarado, Rojas Luis F., Varela, Echeverría, Barba, Tijón, Martiner, Nieto, Montalvo A., Montalvo (F. J.), Sáenz, Alvarado, Lizarraaburu, Freire, Banderas, Soler, Cordero, Ullauri, Corral, Crespo Fosal, Muñoz, Coronel, Ríos, Escudero, Ojeda, Aviaga, Castro, Charles Vaqueris Dávila, Marín, Quintanilla, Lucalán, Fortilla, Venegas, Camacho, Aguirre Jado, Mateus, Cárdenas, Alfaro, Andrade Marín, Barreira, Martiner, Pallares, Franco, Vargas Torres y el inscrito. Diputado Secretario.

Aprobada el acta de la sesión precedente, se leyó la pieza que contiene una cesión que la Señora Doña Dolores Trigueros hace de las dos terceras partes de los bienes de la fincada Señora Margarita Cabrera, en favor de una obra de beneficencia que designe la actual Asamblea. Se mandó el estudio del particular a una Comisión especial compuesta de los H. H. Cevallos Salvador, Montalvo (F. J.) y Martiner.

Abierta la segunda discusión sobre el proyecto del H. Martiner relativo a disminuir el H. Corral manifestó que no estaría por el Proyecto, por ser opuesto a la institución misma, una vez que alteraba la base del pago.

El H. Martiner: No se ataca la institución, pues no se trata sino de favorecer a los propietarios en menor escala, quienes con el sistema de contribución usada hasta ahora, hay ocasiones que hasta quedan sin semilla para una nueva siembra.

El H. Vicepresidente expuso que el proyecto sería

notablemente perjudicial, para provincias en donde, como en la del Arzobispado, el remate suele hacerse por dos años de cobranza.

El H. Correal insistió en que el proyecto era contrario al Derecho Canónico, pues, según aquél, quedaría excluida de cumplir la ley eclesiástica a la mayor parte de los contribuyentes en varias provincias, en donde están acostumbrados al pago desde tiempos antiguos: expresó, además, que, habiendo otros proyectos para la sustitución del diezmo, era menester tomarlos en consideración detenidamente para proceder con seguridad.

El H. Riquelme dijo que el propósito de los autores del proyecto era favorecer a los indios con cuya miseria y debilidad se especula: que como no se habían de dar leyes sobre la materia, viene el Decreto a establecer que, para una medida, no se pagará la contribución sino por el número de varas arriba de aquella medida, y no cuando el contribuyente no haya cosechado dicho número de medidas.

El H. Estarrión: Son precisamente las perjudiciales costumbres lo que tratamos de combatir. Por lo que hace a remates por dos años no les comprende el proyecto. Pero para los demás casos, es sumamente necesario; para que en adelante no se vea que de diez fanegas de cosecha cobren el diezmo y el recaudador de la primicia, quedando de este modo una pequeña cantidad para las necesidades del contribuyente.

El H. Enríquez: La idea no puede ser más filantrópica; pero es peligrosa su realización; pues lo que acaso van a ser perjudicados los derechos de la Iglesia. Por consiguiente, para ser admitido el proyecto a tercera discusión, conveniría que antes fuese examinado por la Comisión Eclesiástica.

Ordenas esto por la Presidencia, pasó el proyecto a tercera discusión, habiendo el H. Estarrión indicado para ella lo necesario que era prohibir

fuesen lasadas las cementeras antes de sajar. 2

El Sr. Ullauri pidió que para tercera discusión se trajesen todos los proyectos presentados hasta aquí relativos al decano.

Abierta el debate sobre el artículo 94, el Sr. Duran aburre hizo esta moción, con apoyo de los Sr. Frías y Elbateru: "Que en lugar de dos años, en el artículo 94, se diga: ni un año después."

El Sr. Andrade Elbarin: En las Constituciones de las demás repúblicas sud-americanas, y en las anteriores del Ecuador, esta prohibición no se extiende sino a un año, menos en la de 1869, la cual se explica si se atiende a que el período presidencial fijado por ésta, era más largo que el que se determinara en la presente.

Como la influencia del que ha ejercido el poder, continúa aun después de haber cesado en su ejercicio, sería mejor separar por un año hacia otra provincia al que ejerció el Poder Ejecutivo. En todo caso, para un año de período presidencial, la prohibición de que se trata debe limitarse a uno solo.

Apuntada la moción, se indicó por la Secretaría que había una moción pendiente del Sr. Flores, quien manifestó desistía de hacerla por cuanto las opiniones ajenas que había oído le hacían temer una larga discusión, si pura perdía, con gastos de unos quinientos pesos para la Nación.

Que sin embargo consignaba la moción por escrito por si algunos quisiese hacerla. Así que fue leída, el Sr. Cárdenas lo prohibió, y que quedaba a discusión, con apoyo de los Sr. Vaca y Camacho: "Después del artículo 95, se ponga éste:

Ningún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del que se ha ejercido el Poder Ejecutivo, podrá ser elegido para reemplazar a este Magistrado en el mando."

El Sr. Cavallos Salvador: Amplió la moción y

quien que se extiende a los copartidarios y amigos íntimos.

El H. Varela: Sería una exageración que se trasladara de una vez a la Constitución un artículo del Código de Enjuiciamientos. Si lo consideramos atentamente, vemos que la ambición de mando conduce a la frecuente influencia de parte del que lo ejerce sobre quien haya de sucederle en él. De aquí ese encadenamiento de influencias de uno sobre otros miembros de familia.

Con ser tan aceptable la moción, deseamos, no obstante, que la prohibición se limitara al segundo grado de consanguinidad y al primero de afinidad.

El H. Cárdenas: No hablo ya de broma, como parece que se habla al querer hacer extensiva la prohibición a copartidarios y amigos íntimos. Yo bien quisiera que se extendiese a todos los que pudiesen ejercer perniciosas influencias para apoderarse de los puestos públicos; pero, ya que esto no es posible, debemos contentarnos con evitarla si quiera en algo. No queremos semejarnos al que aconsejase al cocinero: "ya que tienes sed, bebe todo el mar." Si es cierto que la historia nos señala ciertas familias en las cuales se ha vinculado el talento, esto, con todo, es demasiado raro, para que nos trabemos de evitar entre nosotros fatales influencias de familias ambiciosas. Ayer se terminó que subiese un joven a la presidencia de la República; y hoy nos se teme que se la vincule en una familia. Pongamos si quiera algún estorbo al emparrado de aspirantes. Basta, por lo demás, que evitemos algo, para que tranquilice nuestros temores.

El H. Camacho: Si no en el Ecuador, en Venezuela se ha visto una escandalosa oligarquía.

El H. Alvarez: No sé de donde se haya originado la idea de que sería rechazada la muy razonable moción del H. Flores. Si bien no se se

miesen con ella todos los obstáculos, es, con todo, una muy buena precaución. Sin embargo, deseaba que el Sr. Cárdenas la limitase a los términos propuestos por el Sr. Varela.

Habiendo el Sr. Cárdenas consentido en ello, el Sr. Cevallos Salvador dijo: No han sido de buena mis palabras. Estoy por la moción que deseaba comprendiese a todos aquellos en los quienes puede haber mucha y poderosa influencia. Tanto a los lazos de familia como, y acaso con mayor fuerza, los de la amistad.

Presidente cesante que no tenga un hermano, buscará sucesor en un amigo. El Sr. Aguirre, un conocido de Urbina, fue presentado como candidato, y Urbina prefirió buscar sucesor en un amigo. Si se tiene la oligarquía, extiéndase la prohibición a través los parientes, amplíesela comprendiendo a los del Consejo de Estado, por que la comunión de intereses y la exageración de preferencias de partidos llevan a escandalosas aberraciones en la vida pública.

El Sr. Cárdenas: Exagera también el Sr. Cevallos Salvador cuando concibe tanta fuerza a los lazos de amistad y de partido como a los de la sangre; estos, poseemos y reales se sujan, factivos aquellos en la vida política. Los casos vistos en Venezuela y Colombia se habían cumplido también entre nosotros con la dinastía de los Venutemillas, si el dictador no cayese por su torpe impudencia. No queramos ser como todo el mar; bebamos siquiera algunas gotas.

El Sr. Andrade ebarrio: Pusemos sería aprobar la idea del Sr. Cevallos Salvador; pero en la práctica sería en extremo difícil averiguar y calificar la estrechez de los vínculos amistosos, lo cual no resultaría con los del parentesco. Cuando el Sr. Flores se propuso hacer la moción, estoy seguro de que con su ilustración lo mereció detenidamente.

El Sr. Corral: Si atendemos a la lógica, vemos que es inficaz el propósito. Fraternidad es amor cívico, política es más fuerte que el de la sangre, el lazo que liga a dos partidarios. Pero si entender la moción en este caso es imposible, limitarla sólo al que trae consigo no es conseguir el objeto propuesto.

El Sr. Montalvo, Francisco J.: El argumento de los Sr. Sr. Cevallos Salvador y Corral es "no puede evitarse todo el mal; luego no se evita ninguno". Si de diez casos podemos evitar dos, preferimos emplear el medio, que no así requiera este resultado. Aunque haya excepciones, es lo general que los lazos de familia están siempre sobre los factiosos de otros partidos. La moción trata de poner una valla al poder de los primeros. Si Urbina hubiera venido a apoyar, ninguno otro le hubiera sucedido sino su hermano el Coronel Urbina.

El Sr. Corral: Yo dije que no se había puesto sino una excepción, y que no se extendía a los copartidarios, como tal vez fue el intento.

El Sr. Varela: Si se ve que un hombre digno de la presidencia de la República sea excluido sólo por ser pariente del cecante, el pueblo como valor de los méritos, no lo olvidará en el segundo período.

El Sr. Vicepresidente: Esto sería si en el Ecuador hubiera transición de libertad electoral. No elige el pueblo; quera, pues, a la candidatura se unen amigos y parientes. Se ha hablado de los Veritermitas; ellos se habrían unido a la República como en vida de García Moreno, si les hubiera sido posible; pues solamente trabajaba el un hermano por el otro hermano. El caso de que haya parientes dignos no pesa tanto como el de que haya indignos. Yo estaré por la moción.

El H. Salazar (Luis A.): Honagas en Ve
nuela y Venimilla en el Ecuador, hacen que
yo tambien esté por la mocion, atento al bien
de la Republica.

214

El H. Vicepresidente: Urbina elevó a Ho-
bles. Si el Señor Aguirre hubiera sido de la
Escuela de Urbina, le habria sucedido.

El H. Camacho: La honra grande que me
se pueda llevar la prohibicion a los casos ex-
traños, por los inconvenientes de que ya hablé
el H. Andrade el Barón: establecerse en su
quiere en los terminos de la mocion, se es ve-
rad que la Republica no ha de ser patrimonio
de familia alguna.

El H. Flores expresó, que, aunque ha-
bia de dejar evitar la discusion, motivo de su
desistimiento, se veia arrastrar a ella por los
terminos galantes empleados respecto de él;
manifestó su gratitud al H. Andrade el Ba-
rón, quien tenia razon de creer que la mo-
cion era fruto de las convenciones del H.

Flores. - Agradeció que parecia se deseaba
que él no hiciese intervenciones por lo cual acopi-
tó el ofrecimiento que el H. Cañenas le hi-
zo de publicarlas, y pasó a indicarle las
siguientes.

Al final del capítulo de garantías "Estas ga-
rantías no serán entendidas como negación de
las ya enumeradas y que, naem, se la sobera-
nia nacional y de la forma republicana de go-
bierno." - Otra. - "Ningún habitante de la rep-
cion será obligado a hacer lo que no manda la
ley, ni privado de hacer lo que ella no prohibe."
- Dijo que en vano se escandalizaban
algunos diputados por estos artículos, que no
eran invención suya, puesto que los tomaba
de la Constitución Argentina, no menos católi-
ca que la del Ecuador, pues exige para el Ecuador
de la Republica el requisito de ser católico, que

no menciona la ecuatoriana. Y si las reacciones
nacieron por causas inconstitucionales
la ley fundamental argentina se debía a pu-
blicitas de repudiación europea.

Volvamos a la cuestión, que era en realidad sobre
sus convicciones, no el gallo que Sócrates al morir
mandó sacrificar a Esculapio, en quien no creía,
i más claro, no es un mero tributo a preocupa-
ciones populares. Para los temores de perpetuidad en
el mando, que se habían manifestado la vez
pasada, era precaución conveniente esta, sin que por
eso el admittido como exacto lo que se había abje-
to sobre que todos los Presidentes del Ecuador ha-
bían querido hacerse reelegir i poner un mano
quien en su lugar. Para ironizar esta aserción
se limitó a la siguiente cita textual del Tomo 5.^o
capítulo 5.^o página 264 de la Historia del Ecu-
ador por el Doctor Pedro Fermín Cevallos: "Flores,
a quien se le habría sido el Presidente por unanimi-
dad de votos. Fue pues necesario que interviniera
la omnipotencia de este general para que se
allanase las dificultades puestas al Señor Ro-
cafuerte."

Y en cuanto a que esto fuese unánime,
contesten, sí, los ecuatorianos que le han eri-
do a su celda una estatua, a la cual escribi-
erun el que habla con su ídolo de cincuenta
pesos. Creyó llegado el caso de manifestar que
cuando se atacaba injustamente al General
Flores el, como hijo, se hallaba en la curva al-
ternativa de parecer desnaturalizado i ignoran-
te de la Historia patria, si callaba, o bien se
ocupar el tiempo de la Asamblea con asun-
tos en ciertos casos personales; por lo que podría ser
considerase lo primero de su situación.

Además del caso de los obonagos que cito
en 2.^a discusión, y se le ocurrió en la antigua
Nueva Granada, había el de la venasera obgar-
quia que establecieron en el Paraguay los Espar-

entendiendo la palabra oligarquía en el sentido de la definición que se había venido citar de una de sus obras, el Sr. Presidente de la Asamblea. En efecto, Don Carlos Antonio López transmitió la presidencia del Paraguay a su hijo, ni más ni menos que si fuese una monarca. Y fue necesaria la triple alianza del Brasil, de la República Argentina y del Uruguay para destruir esa oligarquía; pues López no cedió el poder hasta que un sargento brasileño se lo arrancó con la vida en las aguas del Aguasiñán.

Elabíase dicho que, si Veristernilla hubiese tenido un pariente a propósito para sucederle, le habría confiado el poder. Especialmente así el Sr. Flores, pues se le había referido que se pensaba ya en él, y que ciertos miembros de la familia revivíanle mucho aun en el retrato del joven Veristernilla, como el del príncipe imperial, llamado a la sucesión del trono.

Tengo que los impugnadores de la moción la combatían por que nos era un remedio para los abusos del poder. Ciertamente que los autores de ella tampoco pretendían fuese una panacea. El mal estaba en la masa es la sangre y no se curaría con ninguna ley. Pero si al menos podía evitarse uno de los males que se temían y se que habían sido muchas veces repúblicas hermanas, no veía el Sr. Flores razón plausible para desecharla.

Cerrado el debate, fue aprobada la moción. El Sr. Freyre pidió que se reconociese en el artículo 94 y dijo: El objeto del artículo es el de hacer efectiva la responsabilidad en quien ha ejercido el mando supremo en la República. Que se hable solo del Presidente, bien está; mas no que se entienda la designación aun al Encargado del Poder Ejecutivo, quien habrá ocasiones en que suba contra su voluntad

Es injusto confiar a través los curules que, en la escala establecida, hubiesen desempeñado la presidencia de la República, una en subalterno de otro. La Constitución de 1857, en su artículo 63, para este caso no habla sino del Presidente. El tiempo de la administración del mes encargado no durará sino un año, se reunirá el Congreso y apreciará los juicios de la prensa acerca de esa administración. Por juzgar injusto lo absoluto del artículo 94, pido su reconsideración.

Tomativa al voto, fue negada. Abierta la discusión del artículo 95, el Sr. Cárdenas hizo la moción siguiente, apoyada por los Sres. Cárdenas, Cárdenas y Chaves: - "Que el artículo 95 diga: El Presidente y Vicepresidente, al tomar posesión de sus destinos, harán la promesa siguiente: Yo Mr. Cárdenas, bajo mi palabra de honor, que cumpliré los deberes que me impone el cargo de Presidente o Vicepresidente de la República, con arreglo a la Constitución y a las leyes, y que en ningún caso, ni aun cuando lo exija la voluntad popular, consentiré en ser reelegido, ni volver a admitir el empleo a que he sido llamado, sino después de dos periodos constitucionales."

El Sr. Vicepresidente, que en ese momento presidía la sesión, hizo notar que el artículo del proyecto expresaba un juramento, y la moción una simple promesa.

El Sr. Freix: Se sustituye una simple promesa al juramento? El vínculo de la obligación es más poderoso cuando se pone a Dios por testigo, que cuando se la afirma en una simple promesa, sobre todo, entre católicos como nosotros.

¿Hemos principiado nuestra Constitución diciendo: "En el nombre de Dios, ante y registrado del Universo"; y no queremos ahora que se llame en el juramento a este Dios cuyo nombre ha invocado el legislador al comenzar sus tareas?

El juramento es una verdadera garantía: hombre que puede quebrar se. Dios es a par de todo. La gravedad del juramento ha sido que el Encargado del Poder sea más diligente en guardar fidelidad a sus deberes.

El H. Menéndez: Para qué viene la segunda parte de la moción del H. Alvarado, si es tan prohibida la reelección? Estamos suprimiendo que se quebrante un ambiente constitucional por todo un pueblo.

El H. Alvarado: La Constitución de 1851 contiene promesa igual a la propuesta, y está firmada por el H. Fariña que objeta la moción. La sustitución de la promesa al juramento impide que sea profanado el nombre de Dios, y que se le haga juguete de las pasiones políticas. ¿Se merece un juramento constantemente falseado? La gravedad del juramento sube se punto cuando es permisivo; pues ¿qué hombre puede permitir con seguridad para lo futuro? esto habiendo, pues, seguridad por el juramento, estoy más bien por la invocación del honor.

El H. Fariña: Ciertamente que firmé esa Constitución; ¿pero puede culpárseme haber sido entonces vencido por el voto de una mayoría adversa a mi idea, que fue la misma de hoy? Por lo mismo que es augusta el nombre de Dios, por este mismo estoy por el juramento. Se dice que frecuentemente se lo viola; pero de un abuso no puede deducirse nada desfavorable contra aquellos que se propone prevenir o lo abusos. Queremos asegurar el cumplimiento del deber, pues cumplimos la invocación a Dios que, en su legislación, han empleado siempre los pueblos antiguos y modernos.

El H. Varela: No es que ningún H. Diputado me ofenda usando de mi religión. Yo amo mi Religión, pero temo que siga el por-

jurar al juramento. Entre el quebrantar un juramento y faltar a una promesa o pacto, preferible es el pecado contra este al cometido contra Dios. En cuanto a la segunda parte, estoy en todo conforme con el Sr. Cardenas, pues que ella es contradictoria de un artículo constitucional.

El Sr. Cardenas: No tengo gran impresión en que se conserve la segunda parte de la moción. El juramento y la promesa de honor son una misma: el primero es una cadena de oro; de hierro la segunda. Si ha^{de} llegar el caso en que se las compare, quebrantase esta, no aquí ella que es tan preciosa. El que ejerce el Poder Ejecutivo, es o no católico. Si lo es, respetará por esta misma su palabra. Pero como también vemos que, en los juicios criminales, se les exige el juramento a los parientes para prestar declaraciones relativas al sindicado. Para un católico hacer el vínculo de su palabra es sagrado como un juramento, salvo el caso que sus palabras se calificaren de heréticas. Pero en cuanto a los externos de la disyuntiva, nos hallaremos con que no siempre todo político es buen creyente, ni lleva a los puestos públicos aparejada su fe de bautismo; pues una se tal naturaleza tendrá compromisos y negocios para cuyo éxito sea menester guardar el valor de su palabra. Para los católicos jurar superfluo el juramento; para los no católicos necesaria la promesa sobre su palabra.

El Sr. Corral: Tenemos la leyeximo de la obligación del juramento a los parientes en las causas criminales, contra un deber, es para no poner en pugna el respeto a la verdad, por una parte, delante de los lazos de la sangre por otra. Pero hasta ahora no veo que pueda haber una ley que prohiba prometer lo bueno, como en la promesa constitucional.

Hemos buscado los medios necesarios para garantizar la verdad y la buena fe: cuando queremos que el nombre de Dios venga a asegurarlos, ya no lo admitimos porque evitamos exponerlo al desacato. Substitúyase el juramento, y edúcate que el perjuicio de perderse sea inmensa desgracia.

El H. Cárdenas: No se crea que tengo la hipocresía de valme, como si fuese un recurso parlamentario, el temor es un nuevo pecado que sea menester evitar. No ha sido otra mi idea que la de la disyuntiva en que puse el grado de creencia en los que sabían al desempeñar el mandato supremo. Si en el juramento, se que se excite a los parientes hay de por medio el interés que despiertan los sencillos de la sangre, y el consiguiente temor del conflicto entre ellos y la verdad; lo mismo se trata hacerse cuando, si en el parentesco, son las poderosas sugestiones del interés y la ambición las que parecen traer consigo el perjuicio.

El H. Carral: En el un caso se teme la imposición de una pena; en el otro se trata de una promesa para obrar bien en un futuro que todavía no ofrece lucha alguna a la voluntad; ¿que ya haya atribuido a hipocresía el empuje contra el juramento? No, Señor Presidente: lo único que he dicho es, que no queremos aprovecharnos del mejor de todos esos medios que venimos buscando para ligar a alguien mejor al hombre al cumplimiento de sus deberes. Con este caso la lucha del que hace la promesa constitucional no está entre la muerte de otro y la fidelidad al juramento, sino entre esta y los estímulos del interés individual, en mengua de la Patria.

El H. Camacho: Bien está que el juramento sea un medio de vincular la verdad de hechos consumados, porque entonces si bien substra la

temible posibilidad del perjurio, hay á lo menos la base de la realidad para poder asegurar lo que ciertamente ha sucedido; Pero cómo jurar sobre aquello que no se sabe si resultará ó no? Exigiese el juramento para ciertos casos, y no para otros; lo cual es contradictorio. No exponga más el nombre de Dios al escarnio de los perveros.

Los H. H. Presidente y Flores hicieron notar que la expresión "palabra de honor," es la misma, no tenía sentido en castellano, pues valía tanto como palabra de virtud, palabra de persona.

El H. Echeverría: Aunque no soy literato, no ves razón para bamba alama, porque la moción no es anticatólica, como acaso se cree. La Constitución de 1861 impuso a invocando el nombre sacramental de Dios, y sin embargo, no ha conseguido sino la simple promesa sobre honor.

El H. Salazar (Luis C.): No juzgo que sea alarmante por anticatólica la moción del H. Echeverría, quien, al hacerla, no busca sino un medio que traiga alguna garantía en favor de la Patria. Si tal es su designio, debe acoger a aquel que sea más fuerte para ligar la voluntad; y no hay ninguno otro que, fuera del juramento, sea capaz de encasarse tan rigurosamente; porque el juramento, á las ventajas que se ponderan en la simple promesa por el honor, añade la circunstancia de que se llama á Dios por testigo del compromiso que se hace con los hombres: el perjurio que en míste pues irreverencia á Dios, es calada con los hombres. La fórmula de este juramento no puede ser más temible, y, que la misma, no ad poderem á contener al hombre dentro de la órbita de sus deberes; pues el que la emplea expone por escarse á sí mismo ante Dios y ante la Pa-

tra, si fuese infiel a su promesa: "Si así lo hiciera, Dios me ayude y sea con mi confesión, y si no, Él y la Patria me lo demanden." Se teme la inobservancia del juramento, y el Sr. Cárdenas cree que es suficiente el de la palabra; pero si se mira aun el juramento, se respetaría una simple promesa? La conclusión debía ser: ni promesa sobre la palabra, ni juramento. Seamos consecuentes con nuestro propósito, y adoptemos un modo de asegurarnos que, al mismo tiempo que comprueba el juramento, sea también el que ejerza un mayor influjo en la voluntad humana.

El Sr. Cárdenas: Se me imputa ser ilógico; pero para juzgarme de este modo no se considera sino la primera parte de mi supuesto, a saber, que sea católico el presidente de la República; y el otro supuesto?; no llegará el caso de que suba a esta dignidad quien no lo sea? Entonces el juramento es inútil. Que primera vez asegure el Sr. Salazar (Luis A.) que no ha de ser jamás Presidente de la República un hombre que profese otra religión o no tenga ninguna: sobre esta seguridad si sería, ciertamente, admisible el juramento; mas, no habiéndola, establece como sola la promesa sobre el honor que tendrá fuera de sí para católicos, como para los que no lo son.

El Sr. Presidente: El juramento no es propio solo de los católicos, sino de todos los que profesan la Religión Cristiana.

El Sr. Salazar (Luis A.): Dime el Sr. Cárdenas que se lea para la generalidad; le hablamos para ella cuando lo hacemos para el pueblo ecuatoriano. Pero que suba al puesto un hombre desecido, esto es, un ateo, como al ateo le es indiferente, nada le valora tampoco.

la simple promesa sobre la palabra.

El H. Chacira: El juramento no trae completa seguridad, si no se apoya en la verdad de las aseveraciones. El que quise re casarse no descansa únicamente en los juramentos de la prometida, sino en los informes acerca de su carácter y en el consentimiento que, por el trato, tiene de sus parents. De otro modo, bastaría buscar para esposa una mujer que nos jure. Evitese el juramento, pues de este modo evitaremos también el desacato que se comete contra Dios, al llamarlo por testigo de lo que no está sino en la esfera de la posibilidad.

El H. Presidente: Avanzamos ya por las regiones de la Teología.

El H. Flores razonó en este sentido. No creía era cuestión católica ni religiosa la del juramento constitucional, puesto que los Estados protestantes lo tenían, y aun los ateos, como los Estados Unidos, cuya constitución prohíbe legislar sobre religión.

El H. Flores no hubiera tenido objeción contra la promesa constitucional de (186) si no se hubiese presentado por la Comisión el ardent del juramento. En el conflicto no había vacilación para él, y votaría decididamente por lo último, sobre todo desde que se había visto en Inglaterra el Diputado radical Bradlaugh rehusar prestar dicho juramento y ser sacado por fuerza de la Cámara de los Comunes. Igualmente en el Parlamento italiano el Diputado Cavallotti había rehusado prestar el juramento constitucional como contrario a su conciencia. Con estos ejemplos recientes no podía rechazar el ardent del jur

ramiento. Este podía no ser traba para todos; pero era innegable que lo era para la mayor parte. Desde la Constitución de 35 todas las del Ecuador prescribieron el juramento hasta el de 1861, en que se suprimió por motivos que ignora el que habla; pero de ninguna manera podían referirse a la religión una vez convocados los Diputados que la sancionaron y el Presidente que la puso en ejecución. Restableció el juramento en la Constitución de 1869, se suprimió en la de 1878, y aun se prescribió en ella se empezara la palabra, limitándose a la simple promesa, como se hubiese querido facilitar la violación o se hubiese temido por sentimiento de ella.

El Sr. Anzures elharón: Estoy por la excelencia del juramento; pero me ocurre aquí un caso de conveniencia: nosotros no hemos jurado al entrar al desempeño de nuestras funciones en la actual Asamblea. Dada la necesidad del juramento, seamos consecuentes: o juramento para todos, o para ninguno.

Referente a la suscitada por el Sr. Anzures elharón, el Sr. Flores confirmó había visto Presidentes de Estados Unidos prestar el juramento constitucional. El actual presidente Arthur prestó dicho juramento en altas horas de la noche ante un simple magistrado de la Corte Suprema en Nueva York. La ley de Estados Unidos es que el juramento basta para la mera declaración del intento de naturalizarse, se el emigrante que se debe hacerse cinco años antes de la naturalización. Para jugar se las cuestiones religiosas de los Estados Unidos basta saber que cada Cámara tiene su

capellan, y que ninguna comience a sus sesiones sin la respectiva plegaria, cuya es la propuesta causaria a qui grande es. canoal.

Despues de un ligero debate entre los C. de Alvar, Amador, Elbarin y Salazar C. A., acerca de la segunda parte de la moción, se declaró canoal, y votada por partes la moción, fue totalmente negada, habiendo por el C. Chaves se hizo a constar que la segunda parte lo fue por unanimidad, supuesta la negación de la primera. Con est, se levantó la sesión.

El Presidente

J. J. Salazar

El Secretario

Vicente Paz

El Secretario

A. Ribadeneyra

El Diputado Secretario

J. Honorato Vazquez